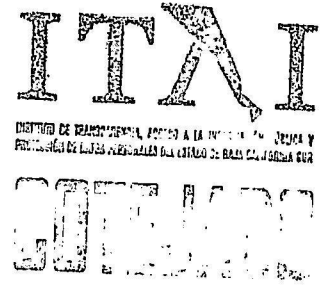


ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

DENUNCIANTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO Instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos
DENUNCIADO: Los Cabos
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-I/007/2023



RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-I/007/2023 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos, con fundamento en el artículo 37 fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó INFUNDADA dicha denuncia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, la parte denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur respecto del ejercicio dos mil veintitrés, en el siguiente sentido:

"... No se encuentra información acerca de los funcionarios que conforman las estructuras administrativas y operativas en las cuales se puedan conocer los logros y/o académicos que respalden sus funciones ..."

II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día veinte de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de tres días hábiles.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

III. - RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-urnó el expediente del presente asunto a la actual ponente.

IV. - EFFECTIVOS APERCIBIMIENTOS AL SUJETO OBLIGADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos apercibimientos al sujeto obligado en virtud de que no rindió informe justificado, asimismo, se tuvo por rendido el informe de verificación virtual, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

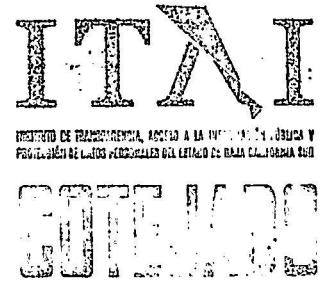
El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis de la denuncia¹, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de publicación de la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Obligación resulta aplicable, derivado del análisis de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha, tal y como a continuación se muestra:

¹ Antecedente I de la presente resolución.

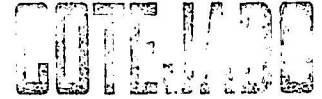


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials 'JT'.



<p>XVII La información cumular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado así como en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto en el desempeño de su función.</p>	<p>Aplica</p>	<p>Si. Es correcta la <u>Aplicabilidad</u> de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado</p>
---	---------------	--



TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESIEMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobresimiento.

CUARTO. - ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO.

Cualquier persona puede denunciar ante este Órgano Garante, cualquier hecho relacionado con la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia en el Estado, en tal virtud, en el presente considerando se procederá a analizar si existe omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información pública de oficio.

En tal virtud, visto y analizado el incumplimiento denunciado en el sentido de:

"... No se encuentra información acerca de los funcionarios que conforman las estructuras administrativas y operativas en las cuales se puedan conocer los logros y/o académicos que respalden sus funciones ..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO** en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia que se resuelve, aún no vencían los plazos de actualización de información (31 de marzo) y de la publicación de esta en el portal de internet del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia (30 de abril) para el ejercicio dos mil veintitrés. Al respecto, de conformidad con el Lineamiento Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el computo de los plazos para la actualización de la información de las obligaciones de transparencia inician a partir del uno de enero de cada año, asimismo, la actualización de la obligación denunciada es de manera trimestral, por lo que, el sujeto obligado debe de publicar la información generada en este periodo en comento (uno de enero al treinta y uno de marzo), de igual forma, estos cuentan con un plazo de treinta días naturales para tal efecto; mismo que fue del día uno al treinta de abril del presente año. Lineamiento y periodo de actualización que a la letra dice:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

<i>Parrafo modificado DUF 28/12/2020</i>
Periodo de actualización: trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular Conservar en el sitio de Internet: información vigente Aplica a: todos los sujetos obligados

Motivo por el cual resulta evidente que, a la fecha de presentación de la denuncia, no obraba información alguna de la obligación de transparencia denunciada correspondiente al presente año.

Razonamiento antes expuesto, que se colige con el contenido el informe de verificación virtual rendido por la verificadora de este órgano garante²:

1. - Plataforma Nacional de Transparencia

Se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en el Hiperlink <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, posteriormente se accedió al Hiperlink <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, llenando los criterios de búsqueda correspondiente a:

- Entidad federativa: Baja California Sur.
- Sujetos Obligados: se seleccionó la opción "Instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos"
- Ley: LTAIPBCS.
- Periodo: Información 2023.
- Artículo: Artículo 75.-
- Formato: XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS

Se procedió a la verificación en los siguientes términos:

Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO/ RECOMENDACIÓN
Cabe señalar que acorde a lo dispuesto en los LTGPHE, el periodo de actualización de la obligación denunciada es de manera trimestral, por lo que, a la fecha de presentación de la denuncia, aún no vence dicho periodo. Por lo tanto, el sujeto obligado no incurre en incumplimiento respecto de la publicación de la obligación que se verifica respecto del ejercicio 2023.	NIVEL DE CUMPLIMIENTO: Cumple REQUERIMIENTO: Ninguno.

2.- Portal de internet

Se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección web <https://indemlocabos.gob.mx/traccion-xvii/>, seleccionado el hiperlink correspondiente a la fracción que se verifica, se procedió a la verificación en los siguientes términos:

Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO/ RECOMENDACIÓN
Cabe señalar que acorde a lo dispuesto en los LTGPHE, el periodo de actualización de la obligación denunciada es de manera trimestral, por lo que, a la fecha de presentación de la denuncia, aún no vence dicho periodo. Por lo tanto, el sujeto obligado no incurre en incumplimiento respecto de la publicación de la obligación que se verifica respecto del ejercicio 2023.	NIVEL DE CUMPLIMIENTO: Cumple REQUERIMIENTO: Ninguno.

² Obrante a fojas 20 a 23 del expediente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que se resuelve, en virtud de que a la fecha de presentación de la denuncia, aún no vencían los plazos para el sujeto obligado para generar y publicar la Información en su portal de internet y en la plataforma nacional de transparencia, por lo que, no incumple con la obligación de transparencia denunciada.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 37 fracción I, 39 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Denuncia, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente declarar como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos.

Por último, se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Instituto del Deporte del Municipio de Los Cabos en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.



TERCERO. - Se previene a la parte denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO-GUTIÉRREZ
COMISIONADA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO/SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARIA EJECUTIVA